

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2501407  
**Materia** Urbanismo  
**Asunto** Licencia de Instalación fotovoltaica.  
Falta de respuesta

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501407, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la Sociedad, UNIVERGY ES SPC 11 SL, representada por (...), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta a la solicitud al Ayuntamiento de Santa Pola de licencia de obras de fecha 28/06/2024, expediente 2024-1230, para la instalación de una planta de energía fotovoltaica, autorizada por Resolución de 29/05/2024 del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a UNIVERGY ES SPC 11, S.L., autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en la parcela 33 del polígono 5 del término municipal de Santa Pola (Alicante), de potencia instalada 3,15 MW, denominada "FV VALVERDE BAJO", incluida la infraestructura de evacuación exclusiva de ésta. ATALFE/2021/28.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Santa Pola podría afectar al derecho a una buena administración, en relación con el otorgamiento de licencias de obras y edificación. Admitida a trámite la queja, mediante Resolución de inicio de fecha 9/04/2025 solicitamos informe al Ayuntamiento sobre si se había dado respuesta a la solicitud de licencia de fecha 28/06/2024, expediente 2024-1230, para la instalación de una planta de energía fotovoltaica autorizada.

Consta en el expediente la notificación electrónica a través de la aplicación ORVE al Ayuntamiento de Santa Pola con fecha 10/04/2025, sin que, transcurrido en exceso el plazo de un mes concedido contestara a esta Institución, por lo que en fecha 23/05/2025 formulamos al Ayuntamiento las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales:

**1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver todos los procedimientos expresamente y en el plazo establecido, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

**2. RECOMENDAMOS** que adopte todas las medidas que resulten necesarias para resolver de manera urgente, expresa y motivada, si no lo hubiera hecho ya, la solicitud de licencia presentada en fecha 28/06/2024, expediente 2024-1230, para la instalación de una planta de energía fotovoltaica, autorizada por Resolución de 29/05/2024 del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a UNIVERGY ES

SPC 11, S.L., autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en la parcela 33 del polígono 5 del término municipal de Santa Pola (Alicante), de potencia instalada 3,15 MW, denominada "FV VALVERDE BAJO", incluida la infraestructura de evacuación exclusiva de ésta. ATALFE/2021/28, notificándole el acuerdo que se adopte al respecto, con expresión de las acciones que cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

**3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

El Ayuntamiento de Santa Pola tampoco ha contestado a nuestra resolución de consideraciones recibida en fecha 26/05/2025, por lo que, llegados a este punto se hace evidente que desde esa administración no se ha colaborado con esta institución, ni se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana